



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 139 -2018-AMPI

Ica, **21 FEB 2018**

VISTOS; el Expediente Administrativo Código GDESC N° 6677-17, promovido por **ORTEGA ESTACIO NANCY**; quien viene interponiendo recurso de nulidad contra la **Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N° 2880-2017- GDESC-MPI**; y la **Resolución de Multa Administrativa N° 635-2017-GDESC-MPI**; por el cual se hace efectiva la Notificación de Infracción N° 01521-2017 de fecha 05 JUNIO 2017, del establecimiento comercial de nombre y/o giro, **VENTA MINORISTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**, por la causal de carecer de extinguidor contra incendio al momento de la inspección; tipificado con el código de infracción N° 5.11; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, y el Informe Legal N° 009-2018-GAJ-MP-MEZT; Informe N° 002-2018-ESYT-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607

Que, la administrada haciendo uso del derecho que franquea la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Art. 115° de la Ley N° 27444 cualquier administrado de modo individual o colectivo, con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición dicha solicitud obliga a la autoridad a dar respuesta por escrito dentro el plazo establecido por el acotado cuerpo legal.

Que, antes de analizar cada uno de los hechos controvertidos, resulta pertinente hacer hincapié, que el presente caso de recurso de nulidad, ha sido admitido a trámite y obra en el expediente toda la notificación y documentación pertinente para considerar garantizar el derecho de defensa de la administrada así como para emitir pronunciamiento de fondo.

Asimismo, la recurrente como argumento y fundamento de su defensa, requiere que se declare nulo la **Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N° 2880-2017- GDESC-MPI**; y la **Resolución de Multa Administrativa N° 635-2017-GDESC-MPI**; aduciendo que tal pronunciamiento no se adecua a lo actuado en el presente pronunciamiento y que no se le ha tenido en consideración, ni mucho menos se le ha evaluado sus argumentos expuestos que desde la segunda quincena del mes de enero del año 2017 ha dejado de conducir el pequeño establecimiento comercial que tenía a su cargo y solicitado en su debido momento administrativamente se dejara sin efecto su licencia de funcionamiento la misma que lo acredita con la copia de la Resolución Gerencial N° 597-2017-GDESC-MPI de fecha 28 de



Municipalidad Provincial de Ica



ESCUDO DE ICA

marzo 2017 (dejar sin efecto la licencia de funcionamiento definitiva n° 01428-por cese de actividades), asimismo anexa copia de del contrato de arrendamiento del local a nombre de Leoncio Adolfo Román Mantari, donde absolutamente no tiene nada que ver con el funcionamiento de dicho local comercial y que el personal de la municipalidad que se constituyó para imponer dicha infracción, nunca inspecciono el lugar y jamás constato quien conducía el establecimiento comercial.

Que de la documentación en visto se deja ver el informe N° 164-2017-LRE-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, el cual el policía municipal informa que habiéndose realizado la inspección al establecimiento comercial "costo" Ubicado en la calle los viñedos Mz D Lt. 02 Urb. San Luis, establecimiento que cuenta con la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 03739 con fecha de emisión el 09/06/2017 otorgada a Román Mantari Leoncio Adolfo, Autorizado para el Giro de Bodega, el cual cuenta con el certificado de Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones N° 00776 con fecha 18/08/2017, así mismo cuenta con 01 extintor de 06 kilos con fecha de carga vigente hasta el acto de la inspección.

Que de los documentos inmersos en el expediente se tiene que al momento de la inspección municipal de fechas (05/06/2017) no se realizó una debida valorización e imputación para poder probar si la peticionante se encontraba en conducción de dicho establecimiento comercial, en ese sentido el acto resolutorio materia de discusión ha incurrido en causal de nulidad previsto en el art. 10° Inc. 1), de la Ley N° 27444 (LPAG) al haberse contemplado el mérito probatorio del descargo presentado por el administrado en cumplimiento al Art. 25 de la Ordenanza Municipal N° 12-2013-MPI, motivo por el cual se ha incurrido en Inobservancia del Art. 3 de la acotada Ley.

Que, respecto al escrito de nulidad presentada por la administrada debe indicarse que , conforme lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444 "**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III capítulo II de la presente Ley**" así mismo a las disposiciones de la Ley N° 27444 los administrados solo pueden solicitar la nulidad de los actos administrativos con motivo de la interposición de los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión.

Que, de acuerdo al Principio de Impulso de Oficio, regulado en el artículo IV numeral 1.3 del Título Preliminar de la Ley N° 2744, así como de lo dispuesto en el artículo 145 de la misma norma, la autoridad administrativa debe impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público inherente promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo, cumpliendo con la legalidad del mismo, aun cuando no medie pedido de parte.

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 2880-2017-GDESC-MPI en la cual se Declara consentida y firme la **Resolución de Multa Administrativa N° 635-2017-GDESC-MP**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Nueva Imagen
Nuevo Futuro



Municipalidad Provincial de Ica



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana N° 2880-2017-GDESC-MPI y Resolución de Multa Administrativa N° 635-2017GDESC-MPI, y sus antecedentes que dieron origen a la Notificación de Infracción N° 01521-2017 de fecha 05 junio 2017, del establecimiento comercial de nombre y/o giro **VENTA MINORISTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**, por la causal de , carecer de extinguidor contra incendios al momento de la inspección; tipificado con el código de infracción N° 5.11 de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanción Administrativa (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al accionante en la Urb. San Luis Mz. D Lote 02 cercado de Ica, de esta ciudad

ARTÍCULO CUARTO.- DAR por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el Art. 50 de la Ley N° 27972 (LOM) concordante con el Art. 226 inciso 226.2 numeral d) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO QUINTO.-DISPONER, a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a la accionante y la publicación de la presente resolución, con las formalidades previstas en la ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N° 139-18 Fecha: 21 FEB 2018
Entidad: Infanzona

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 139-18 de fecha 21 FEB 2018
tamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Jaime Apaza Chuyay
Reg. 4259 - OAI
SECRETARIO GENERAL MPI

Nueva Imagen
Nuevo Futuro